CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente expediente contentivo del trámite verbal promovido por **ÓSCAR ALBERTO ZAPATA MOLINA** y otros en contra de **LUZ MARY JIMÉNEZ GARCÍA** y otros, y dentro del cual el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales dictó **SENTENCIA** el día 4 de agosto de 2022.

La referida providencia fue apelada por la parte actora.

Lo anterior para los fines contemplados en el artículo 325 del Código General del Proceso.

El expediente fue repartido en segunda instancia el día 17 de agosto de 2022.

Manizales, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

SEBASTIÁN BURITICÁ VALENCIA
Secretario

Nota: la presente providencia se notifica en estado electrónico No. 128 del 24/08/2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Referencia
Proceso: **VERBAL**
Demandantes: **ÓSCAR ALBERTO ZAPATA MOLINA** y otros
Demandada: **LUZ MARY JIMÉNEZ GARCÍA** y otros
Radicado: 17001-40-03-005-2020-00570-02
Sustanciación No. 374

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y una vez realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso sobre el expediente contentivo del proceso descrito en la referencia, no observa este Juzgado algún tipo de irregularidad que amerite la devolución del *dossier*, ni la configuración de causales de nulidad que deban ser puestas en conocimiento de las partes.

Del mismo modo, se constató que la juez que dictó la sentencia fue la misma que escuchó los alegatos de conclusión (CGP, art. 133, num. 7º).

En consecuencia de lo anterior, se **ADMITE**, en el efectivo **SUSPENSIVO** la apelación formulada por la parte actora frente a la sentencia del 4 de agosto de 2022 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado el presente auto, y si no se solicita la práctica de pruebas ante esta instancia (CGP, art. 327), la recurrente contará con el término de **CINCO (5) DÍAS** con la finalidad de que proceda a sustentar el recurso de apelación interpuesto frente a la providencia cuestionada. De no realizarlo oportunamente, se declarará desierta la alzada.

De la sustentación del recurso, por secretaría se ordena correr traslado por el término de **CINCO (5) DÍAS,** sin perjuicio de lo reglado en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Nota: la presente providencia se notifica en estado electrónico No. 128 del 24/08/2022

Una vez cumplido lo anterior, se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.

Los memoriales respectivos deberán ser radicados a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/

GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Nota: la presente providencia se notifica en estado electrónico No. 128 del 24/08/2022

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093177ee2cde691b63ca55a14b71a9e9f144675e62d15e25379916a6759dbea8**

Documento generado en 23/08/2022 11:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica